

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 7° Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

**SENTENCIA No. 028**

Asunto: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**  
Solicitantes: **DIANA LUCIA CORTES CAICEDO C.C. 67.038.649**  
**JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS C.C. 14.606.869**  
Radicación: **760013110008-2024-00009-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al no advertirse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y verificada la existencia de los presupuestos procesales para decidir, es del caso dictar sentencia en el asunto de la referencia.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE RELEVANTE**

Los esposos **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS** y **DIANA LUCIA CORTES CAICEDO**, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre ellos, que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo, se de por terminada la vida en común de los esposos RIASCOS-CORTES, aprobar el acuerdo respecto a los cónyuges, se expidan las copias, y se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como fundamentos facticos, indicaron que contrajeron matrimonio civil, el día 15 de marzo de 2008, en la Notaria Veinte del Circulo de Cali, con Indicativo serial número **05275316**, que dentro del matrimonio se procreó una hija, **MARLIN DAYHANA RIASCOS CORTES**, nacida el día 27 de junio de 2004, y quien a la fecha ya es mayor de edad, y que la cónyuge no se encuentra en estado de embarazo, manifestaron que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal Riascos-Cortes, dar por terminada la vida en común, se disponga que tendrán residencias y domicilios separados a su elección, aprobar que cada uno atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos, se expidan las copias y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios de registros civiles.

La demanda fue subsanada oportunamente, admitida por auto No. 201 del 12 de febrero de 2024, se le dio el trámite propio de un proceso de jurisdicción

voluntaria y teniéndose como pruebas los documentos adosados a la demanda y disponiendo la emisión de providencia escrita.

### **PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S)**

¿Es viable decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS y DIANA LUCIA CORTES CAICEDO**, por la causal de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el convenio presentado por los cónyuges? El despacho estima que la respuesta al anterior problema jurídico es afirmativa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Como Cali, es el último domicilio de los cónyuges, este despacho es competente para decidir en única instancia sobre la acción propuesta (Art. 21 No. 15 del Código General del Proceso -C.G.P.-), conforme al artículo 577 No. 10 del C.G.P., “*El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*” deben tramitarse por el proceso de jurisdicción voluntaria, agréguese que, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, es viable emitir sentencia anticipada escrita por no requerirse el decreto de pruebas adicionales a las documentales que obran en el expediente (Arts. 2, 278 Inc. 3 C.G.P.), adicionalmente no debe perderse de vista que se invoca como causal “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente” que autoriza el artículo 154, numeral 9º del código civil, adicionado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Así las cosas, con la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio expedida por la Notaría 20 de Cali-Valle (Indicativo Serial **05275316**) se acredita que **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS y DIANA LUCIA CORTES CAICEDO**, contrajeron matrimonio civil el día 15 de marzo de 2008, en la Notaria 20 del Circulo de Cali Valle, Protocolizada mediante Escritura Pública No. 304 en la Notaria precedida, (Archivo 02 pág. 07-08); por su parte, con la copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de **MARLIN DAYHANA RIASCOS CORTES** (indicativo serial 35461261) – NUIP 1.105.361.354), de la Notaría 09 del Circulo de Cali, nacida el 27 de junio de 2004 (Arch.2 pág.13), se acredita que es hija de los cónyuges y ya es mayor de edad.

Ahora bien, con las manifestaciones hechas por los cónyuges en el memorial poder (Archivo 06 Folios 02 -03) se acredita el mutuo acuerdo entre ellos para terminar su vínculo nupcial, lo mismo que, para los efectos de este trámite, el acuerdo es el siguiente:

**SOCIEDAD CONYUGAL.** No se manifiesta la existencia de bienes, ni pasivos dentro del Haber Conyugal, y será liquidada una vez decretado el Divorcio.

**RESIDENCIA** será separada, a partir de la ejecutoria de la Sentencia.

**OBLIGACION ALIMENTARIA** no existirá, cada cónyuge posee los medios económicos suficientes.

La señora DIANA LUCIA CORTES CAICEDO, en la actualidad no se encuentra embarazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de la Ciudad Santiago de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** celebrado entre **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS y DIANA LUCIA CORTES CAICEDO**, acto que tuvo lugar el día 15 de marzo de 2008, en la Notaria 20 del Circulo de Cali - Valle (Indicativo Serial No. 05275316), por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en razón del matrimonio celebrado por los señores **JOSE ARIEL RIASCOS RIASCOS y DIANA LUCIA CORTES CAICEDO**.

**TERCERO:** Conforme al acuerdo efectuado por las partes, cada uno velará por su propio sostenimiento y manutención, sin que exista obligación alimentaria entre sí.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio, lo mismo que en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios.

**SÉPTIMO:** Autorizar la expedición de copias auténticas necesarias para el cumplimiento de este fallo y las que soliciten los interesados.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f414f4050b0c2107b5477d8badfa28482a4a5da63c6a1d7f13d9cd933f3077**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**